

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2024
ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Marco Antonio Avelar Sánchez, quien se ostenta como Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.	2780
Escrito de Marco Antonio Avelar Sánchez, quien se ostenta como Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, <u>con firma electrónica de Leonardo Velázquez Vázquez, delegado del referido Instituto.</u>	763-SEPJF

Las documentales se recibieron los días siete y veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal y el asunto se radicó y turnó mediante acuerdo de siete de este mes y año. Conste.

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos los escritos y los anexos de quien se ostenta como Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en representación del mencionado Instituto, se advierte que promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Morelos, en la que impugna:

“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.

I. DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

EL DECRETO se le reclama al CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA (LV) LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, así como al PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DEPOSITADO EN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, quienes participaron en el proceso legislativo correspondiente.

ACTO.

EL PRESUPUESTO DE EGRESO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 6267, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, específicamente:

-Artículo SEXTO.

-Artículo OCTAVO.

-Artículo DÉCIMO SEXTO tabla Organismos Autónomos, en el concepto Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

-Anexo 22.

En este acto se le reclama al CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA (LV) LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, así como al PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DEPOSITADO EN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, quienes participaron en el proceso legislativo correspondiente. (...).”

En atención a su contenido se acuerda lo siguiente:

Personalidad y representación

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1² y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta⁴, en representación del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Solicitudes.

1. Domicilio, delegados, autorizada y pruebas.

Solicitud: El promovente designa delegados y autorizada, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como pruebas las documentales que acompaña.

Acuerdo. Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero⁵ y 11, párrafo segundo⁶, 31⁷ y 32, párrafo primero⁸, de la ley reglamentaria, en relación con el

¹**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

(...)

k). Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y; (...).

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁴ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos que establece:

Artículo 20. El Comisionado Presidente del Instituto, tendrá a su cargo el trabajo administrativo del mismo y ejercerá además las siguientes atribuciones:

I. Tener la representación legal del Instituto; (...)

⁵**Artículo 4.** (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁶ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁷ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁸ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

diverso 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁰, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹¹ de la citada ley, **se tiene** al Instituto Morelense designando **delegados y autorizada**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** como pruebas las documentales que acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

2. Acceso a expediente electrónico

Solicitud: El representante legal del Instituto actor y su delegado —a través de los escritos de cuenta— solicitan el acceso al expediente electrónico a favor de las personas que mencionan para tal efecto.

Acuerdo: De conformidad con la solicitud del Comisionado Presidente y con la constancia generada en el sistema electrónico de este máximo tribunal, la que también se ordena integrar al presente asunto, se advierte que cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la citada ley reglamentaria, así como 12¹², y 14, párrafo primero¹³, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud**. En el entendido de que podrá acceder al expediente electrónico una vez que el presente

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas —incluyendo al autorizante cuando solicitó acceso al Expediente electrónico—, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹³ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...).

proveído se integre al expediente en que se actúa y la firma en relación con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sumario de este medio de control de constitucionalidad.

Respecto a la solicitud de acceso al expediente electrónico contenida en el segundo escrito de cuenta, **no ha lugar de acordar de forma favorable**, toda vez que, si bien, quien suscribe dicho escrito es el Comisionado Presidente del Instituto actor, lo cierto es que la firma electrónica corresponde a su delegado, quien únicamente se encuentra facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para designar delegados y solicitar al acceso al expediente electrónico a su favor, ya que esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representa legal, esto en términos del artículo 11, párrafos primero y segundo, de la ley reglamentaria y 12 del Acuerdo General 8/2020.

3. Uso de medios de reproducción de información

Solicitud: El promovente solicita autorización para que su autorizada y delegados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de sus actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal **se autoriza** al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de **oposición a la publicidad de datos personales**, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de la información. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. Información.

Solicitud: El promovente solicita que este alto tribunal tome las medidas necesarias para proteger la información contenida en el expediente.

Acuerdo: En atención a su solicitud, dígamele que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Prevención

Ahora bien, previo a decir lo que en derecho proceda sobre la admisión o desechamiento de la demanda, cabe advertir que el Instituto actor impugna el Decreto mil seiscientos veintiuno (1621), por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del estado de Morelos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en específico los artículos SEXTO, OCTAVO, DÉCIMO SEXTO, así como el Anexo 22.

En ese sentido, el promovente manifiesta, esencialmente, que el Anexo 22 impugnado dispone, en su conjunto, un monto total de veinticinco millones de pesos, recortando el presupuesto al Instituto actor en un 30.65% de lo aprobado, es decir una reducción por la cantidad de \$7,663,114.50 pesos, cuyo monto fue destinado al cumplimiento al juicio de amparo 130/2023. Además, precisa que esa reducción se realizó de forma arbitraria e infundada, puesto que las autoridades demandadas realizaron esa afectación al presupuesto del Instituto, anticipando el cumplimiento del indicado juicio de amparo, sin que exista una sentencia que lo sustente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2024

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 28¹⁴, de la ley reglamentaria, prevéngase al Instituto actor para que en el plazo de **cinco días hábiles** contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **precise** los datos del juicio de amparo del cual deriva la referida reducción a su presupuesto contenido en el Anexo 22 impugnado y **acompañe** todas las constancias relacionadas a ese medio de control constitucional.

Apercibido que, de no cumplir con lo solicitado, se decidirá lo en derecho corresponda con los elementos que consten en autos respecto a la procedencia de la presente controversia constitucional.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de seis de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **controversia constitucional 32/2024**, promovida por el **Instituto Morelense de Información Pública y Estadística**. Conste.
PPG/MCA

¹⁴**Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2024

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 330330

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2024T18:39:58Z / 08/03/2024T12:39:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	14 ef 98 90 64 ee 8a 36 29 00 fe 26 48 28 cc 05 0b ed 5a 88 a5 b3 5c 35 ae 4f fe 57 20 de 9f c7 6a 48 71 49 26 b4 b1 8e 1c 6d 1a ad 8b b3 41 e0 97 b0 94 b0 89 74 2e 39 50 e8 c9 5b de f1 c9 84 70 70 01 f0 2a ec 5f e3 0d 20 db 96 70 0a 32 87 20 d1 85 8c 94 75 29 ec d4 21 7e c3 a2 cd e4 55 ad da 52 7c 61 1d 94 59 2e 14 e9 83 bc 2b ba ca 3d ec 00 be 88 00 df 28 35 8d d9 06 b0 c0 94 01 89 35 86 3a 8f 37 5b 97 8e 9f ab b0 e4 ff f5 31 59 f3 08 47 ad 74 57 ae 47 cd 0f eb 0d bc 96 2d c1 39 b8 98 3a 1a eb 51 91 bd ae 19 11 44 bf eb 98 2d 4c 3a e0 01 8b 68 9c 59 45 bb 3e 1c 1e 9f 2a d0 94 59 19 63 dc 79 b5 84 8a 83 83 6d 06 3e bb d5 ae 44 13 20 f4 a0 09 d5 d0 87 d6 17 81 bd fd 7d e6 22 b4 e0 f3 e7 5f 0d 97 a0 c8 9e d1 c2 ef e9 f3 0d ad 33 5a 3e eb 05 21 e1 d6 b5 4f 74			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2024T18:38:36Z / 08/03/2024T12:38:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2024T18:39:58Z / 08/03/2024T12:39:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6866358			
	Datos estampillados	D6A464F0A33A6A7472777CADD29364353B79FD4F4FBB9BAE3E2EE9671EC73F01			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2024T03:45:40Z / 06/03/2024T21:45:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	07 5c ce d7 44 5c 15 5f 95 d4 db 33 53 9a c4 f7 4c 17 40 05 5b ef 03 38 87 34 20 78 1b 91 46 1c 00 f7 dd 4b 94 d4 01 14 e6 b2 15 e0 4a f5 76 e7 31 86 7a 03 d4 61 81 81 aa f9 20 ab eb b6 e0 8a 0b 08 86 5a fd 77 f1 65 68 1f f2 48 b6 33 43 6c 3f 93 e5 be 30 5c da 1e 1a 20 66 00 b2 e2 ef 67 4c 25 62 4d 7c 0b eb 98 f6 81 7c 9a 82 30 b9 92 f6 0f 93 b1 67 0e 29 7c 77 44 3c 29 64 15 14 bd 38 00 43 cd c0 f4 46 2b 6c 3c 13 15 19 5c 17 7b 74 a2 22 ac 7d b4 d2 e5 c9 9b 7b f7 67 e5 7f 04 e3 57 c2 10 d4 89 a2 45 c0 a5 c7 02 37 b3 d7 7c 86 1f 76 0b f9 2b bf af 50 b7 a2 29 36 bb 60 2c 41 36 cd bf 8f fa fd b8 be a4 90 f5 c8 86 09 db 07 fe 4f 45 c7 97 71 5a 55 3a 95 45 e3 04 36 7c 87 1e 6d a6 d3 49 78 d8 53 88 5e 8b 3a 88 cd 06 5a fd 78 ce c5 3d 92 13 d0 ed 9a 78 c0 21 d1 33			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2024T03:45:39Z / 06/03/2024T21:45:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2024T03:45:40Z / 06/03/2024T21:45:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6857214			
	Datos estampillados	1674DCF5CD41B87952F07DEF115BBD148BB26FBC1B52F8BC22C0AB514C1E8FF8			